



POSGRADO

REGLAMENTO DE POSTGRADO UDEA

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I Programas de posgrado

Artículo 1.- Los estudios de posgrado conducen a la obtención de los grados de maestro y doctor, así como diplomados de posgrado. Se diferencian de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1.1 Diplomados de posgrado. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas de una profesión. Tienen una duración mínima de 24 créditos.
- 1.2 Maestría. Son estudios conducentes al grado académico de maestro, estos estudios pueden ser:
 - a) Maestría de especialización. Tiene por objeto profundizar las competencias técnicas y metodológicas en uno de los campos de una profesión.
 - b) Maestría de investigación o académica. Tiene por objeto proporcionar una formación superior en un área de una profesión o en un campo interdisciplinario, con énfasis en aspectos teóricos y metodológicos.

Para obtener el grado académico de maestro, se requiere haber obtenido el grado académico de bachiller, la aprobación de los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, y el dominio de un (1) idioma extranjero o lengua nativa, a nivel intermedio.

- 1.3 Doctorado. Son estudios de carácter académico basado en la investigación, cuyo objetivo es desarrollar conocimiento metodológico y teórico del más alto nivel. Deben contemplar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 2.- La postulación y admisión a los estudios de posgrado se rige por su propio reglamento.

Capítulo II Estudios de posgrado

Artículo 3.- Los estudios de posgrado se desarrollan en la modalidad a distancia o semipresencial. Los procedimientos de evaluación deben comprobar las competencias adquiridas mediante el aprendizaje.

Artículo 4.- Los procedimientos específicos de evaluación del aprendizaje de las diferentes asignaturas serán definidos en el currículo de cada programa, y desarrollados en los sílabos de cada curso, de acuerdo a sus particularidades.

Artículo 5.- La calificación de los cursos será sobre la base del sistema vigesimal.

La nota mínima aprobatoria es de 11 para cada asignatura.

Capítulo III Estudiantes de posgrado

Artículo 6.- Es estudiante de posgrado el que ha ingresado, siguiendo los procedimientos de admisión y se ha matriculado según las directivas de matrícula establecidas para dicho proceso.

Artículo 7.- El alumno matriculado tendrá derecho a que se le expida carné universitario.

Artículo 8.- Los estudiantes tendrán acceso a su aula virtual en donde desarrollarán sus clases de manera sincrónica y asincrónica. Contaran con un usuario y contraseña para el acceso al aula virtual.

Capítulo IV Docentes de posgrado

Artículo 9.- Para ser docente en los programas de posgrado se requiere:

- a) Tener el grado de maestro o doctor para los programas y cursos de nivel de maestría, doctorados y de diplomados.
- b) De manera preferente, haber realizado investigaciones que se hayan puesto de manifiesto por medio de la publicación de artículos en revistas indexadas o libros, patentes u otras formas de producción intelectual.
- c) De manera preferente tener experiencia previa en el dictado en programas de posgrado.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 12.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de Posgrado responsable de la unidad académica.

TITULO II PROCESO DE ADMISIÓN VIRTUAL

Capítulo I De la admisión virtual

Artículo 1.- La admisión a los programas de posgrado tiene como base legal la Ley Universitaria N.º 30220 y el Reglamento General de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo 2.- Dada la naturaleza del reglamento de admisión, su conocimiento y observancia son obligatorios para aquellos postulantes aptos a rendir la prueba de selección. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos indicados en este documento.

Capítulo II De la organización

Artículo 3.- El proceso de admisión comprende un conjunto de actividades académicas y administrativas que tienen como objetivo principal evaluar y seleccionar a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y puedan ser admitidos en un programa de posgrado..

Artículo 4.- El proceso de admisión se encuentra a cargo de la Unidad de Posgrado de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo 5.- La oficina de admisión podrá supervisar el proceso de admisión..

Artículo 6.- Los criterios técnicos para la elaboración de la Prueba de Selección serán impartidos por la Unidad de Posgrado de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Capítulo III De los requisitos

Artículo 7.- Son postulantes a los programas de posgrado, los graduados de nivel académico Bachiller o Maestro, o su equivalente en el extranjero. Para la inscripción a la Maestría, se requiere como mínimo presentar lo siguientes:

1. Copia del Grado Académico de Bachiller en formato digital. Los postulantes con estudios realizados en el extranjero, presentarán una copia legalizada de su Grado de Bachiller o su equivalente debidamente revalidado por una universidad peruana o reconocida de acuerdo a ley.
2. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) en formato digital. Para el caso de postulante extranjero su equivalente.
3. Declaración jurada en formato digital de la validez de la documentación enviada.

Capítulo III

De la inscripción

Artículo 8.- Antes de la inscripción al proceso de admisión virtual, el interesado ingresará a la página web de la Universidad y llenará el formulario de solicitud de información de admisión para iniciar el proceso de selección.

Artículo 9.- La inscripción al proceso de admisión es un acto voluntario y necesario para postular a la Universidad. Para ello, el postulante llena el formulario de inscripción de admisión que se encuentra en la página web de la Universidad. Mediante este formulario, el postulante proporciona datos al sistema de registros y adjunta digitalmente los documentos solicitados de manera legible. El postulante es responsable de la autenticidad de los mismos y declarará conocer y aceptar lo dispuesto en el presente reglamento. El formulario no compromete a la universidad a la aceptación del postulante.

Artículo 10.- La Unidad de Posgrado de la Universidad para el Desarrollo Andino verificará que los documentos cargados digitalmente por el postulante sean los requeridos para la postulación.

Artículo 11.- La inscripción se inicia según Cronograma de Admisión propuesto por la Unidad de Posgrado de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo 12.- Las inscripciones con requisitos incompletos no procederán, salvo aquellos casos que sean autorizados por la dirección de la Unidad de Posgrado de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Artículo 13.- No podrán inscribirse a los programas de posgrado virtual los postulantes que se encuentran en las siguientes condiciones:

- a) Los que tienen deuda con la Universidad
- b) Aquellos que fueron separados del Sistema Universitario por motivos disciplinarios.
- c) Aquellos que fueron descalificados en anteriores procesos de admisión de la Universidad para el Desarrollo Andino.
- d) Aquellos que se encuentran admitidos en el mismo semestre a otro programa académico de la Universidad para el Desarrollo Andino.

Capítulo III

De la prueba de selección

Artículo 14.- La prueba de selección para los postulantes a los programas de posgrado, contiene preguntas de cultura general.

Artículo 15.- La Oficina de Admisión proporciona el banco de preguntas a la Unidad de Posgrado, quien elaborará el examen de admisión para el nivel correspondiente seleccionando de manera aleatoria las preguntas.

Capítulo III

De los resultados de la prueba de selección

Artículo 16.- La calificación se efectúa al término de la prueba de selección.

Artículo 17.- La Unidad de Posgrado remitirá a la Oficina de Admisión, dentro del plazo establecido, un acta digital de los admitidos en cada etapa del proceso de selección.

Artículo 18.- Los resultados obtenidos en la prueba de selección son inapelables. No hay revisión de exámenes ni reclamos sobre la calificación.

Capítulo III Del ingreso a la Universidad

Artículo 19.- Luego de finalizada la prueba, los admitidos deberán inscribirse dentro del plazo y condiciones establecidas en las directivas de inscripción establecida por la Unidad de Posgrado.

Artículo 20.- Los admitidos que no se matriculen en el plazo establecido ,pierden la vacante y la lista se enviará a la Oficina de Admisión para la anulación correspondiente.

Artículo 21.- La Unidad de Posgrado remitirá a la Oficina de Admisión un acta de admitidos matriculados para la generación de las Constancias de Ingreso.

Capítulo III De las vacantes

Artículo 22.- Las vacantes a los programas de Posgrado son propuestas y **ratificadas** por el Director de Posgrado.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 23.- El postulante deberá mantener un comportamiento ético y responsable; cualquier intento de suplantación, fraude y/o copia, será motivo de separación inmediata y anulación del proceso de admisión.

Artículo 24.- Si es admitido y posteriormente se comprueba la falsedad y/o adulteración de documentos se anulará su ingreso mediante una y será reportado a las autoridades pertinentes. Además quedará inhabilitado de postular a la universidad, reservándose la misma el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

TITULO III OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Capítulo I Requisitos para la obtención del grado académico de maestro

Artículo 1.- Los requisitos académicos para la obtención del grado académico de maestro son los siguientes

- a. Haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio a nivel básico de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 2.- La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se hará cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones:

Idioma inglés

- a. Presentar certificado de TOEFL con un puntaje mínimo de 85 puntos.
- b. Presentar certificado IELTS con puntaje mínimo de 6 puntos.
- c. Culminar estudios de inglés a nivel básico en el Centro Intercultural y de Idiomas de la Universidad para el Desarrollo Andino, con una antigüedad no mayor de dos años.
- d. Aprobar examen de clasificación de acreditación a nivel básico en el idioma inglés que será tomado por el Centro Intercultural y de Idiomas de la Universidad para el Desarrollo Andino.
- e. Constancia o certificado de estudios del idioma, con una antigüedad no mayor de dos años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.

Quechua

- a. Culminar estudios de quechua a nivel básico en el Centro Intercultural y de Idiomas de la Universidad para el Desarrollo Andino, con una antigüedad no mayor de dos años.
- b. Aprobar examen de clasificación de acreditación a nivel básico en quechua que será tomado por el Centro Intercultural y de Idiomas de la Universidad para el Desarrollo Andino.
- c. Constancia o certificado de estudios del idioma, con una antigüedad no mayor de dos años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.

Otros idiomas

- d. Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de dos años, en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.

Artículo 3.- Una vez que el interesado cumpla con todos los requisitos establecidos por el artículo 1 y 2 del presente reglamento, podrá iniciar su trámite para la obtención del grado de maestro presentando el expediente administrativo de manera virtual con lo siguiente a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos:

- a. Constancia de no adeudo
- b. Constancia de egresado

- c. Certificado de estudios del egresado
- d. Documento que acredite la primera matrícula
- e. No tener pendiente la entrega documentos, libros, materiales ni equipos a la Universidad.
- f. la Universidad.
- g. Copia de su DNI en formato digital.
- h. 1 fotografías de frente en formato digital, tamaño pasaporte a color, fondo blanco y con ropa formal: caballeros (saco y corbata); damas (saco oscuro y blusa blanca).
- i. Recibo de pago por el trámite para optar el grado de maestro (copia simple)
- j. Adjuntar en formato digital la constancia o certificado de idioma, según corresponda.
- k. Adjuntar el archivo PDF del trabajo de Investigación presentado para la obtención del grado de maestro.

Artículo 4.- La Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos debe organizar el expediente del egresado y emitir el informe de expedito, para remitirlo al Decano de Facultad para que éste lo someta al Consejo de Facultad, órgano competente para aprobar el grado de maestro.

Artículo 5.- Una vez adoptado el acuerdo del Consejo de Facultad aprobando el grado, el Decano emitirá la resolución respectiva que ejecuta el acuerdo y elevará el expediente al Consejo Universitario, órgano competente para conferir el grado académico de maestro.

Artículo 6.- Adoptado el acuerdo por el Consejo Universitario, confiriendo el grado de maestro, el rector emite la resolución respectiva y el expediente es devuelto a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos a través de la Secretaría General, para la elaboración del diploma y el registro del grado en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 7.- El Diploma debe ser suscrito por el Rector de la Universidad, el Director de Posgrado y el Secretario General de la Universidad. El Diploma será entregado al maestro luego del registro del grado en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Capítulo II

Procedimiento de la obtención del grado académico de maestro por tesis

Artículo 8.- La tesis es un trabajo de investigación, cuyo fin es resolver un problema o conjunto de problemas en el ámbito y área que se realice. Debe contar con una metodología rigurosa y obtener resultados que permitan adquirir nuevos conocimientos y sirvan como base e inspiración para nuevas investigaciones.

- a. La tesis afirma el objeto de estudio, es única y propia, es clara, discutible y sustentable desde los ámbitos teóricos, legales y metodológicos.
- b. Está basada en hechos estudiados en el entorno que se desarrolle y respaldado por ideas de autores reconocidos, delineada por un método, que obedece a un enfoque y tipo de investigación.
- c. El objetivo principal de una tesis es solucionar un problema planteado al inicio de la investigación. Se presenta de manera formal, considerando los lineamientos y/o pautas establecidas por la Universidad.
- d. La tesis requiere de sustentación pública y de la aprobación de un jurado. La tesis puede ser elaborada de manera individual o hasta de dos personas.

Artículo 9.- La tesis puede tener como máximo un 15 % de similitud tras la aplicación del software antiplagio. El Instituto de Investigación emite el reporte de similitud correspondiente.

Artículo 10.- El maestrando que opte por elaborar una tesis deberá iniciar el trámite de obtención del título profesional, solicitando el registro del título y tema de su tesis dentro de las líneas de investigación de la Universidad, ante la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos.

Artículo 11.- El maestrando deberá presentar su solicitud en el formato proporcionado por la Universidad y deberá pagar previamente el derecho establecido en el TUPA de la Universidad por el trámite para optar el título profesional. El maestrando podrá solicitar a la Oficina de Administración el fraccionamiento del pago por el trámite para optar el título profesional, hasta en tres (03) cuotas.

Artículo 12.- La Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos derivará la solicitud al Decano de Facultad, quien expedirá la Resolución de Decanato que autoriza el registro del título de la tesis y designa al asesor.

Artículo 13.- En el plazo máximo de seis (06) meses, el maestrando presentará a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos, su proyecto de tesis, con el informe favorable de su asesor. El proyecto de tesis será derivado al Decano de Facultad, quien emitirá la resolución de aprobación respectiva.

Artículo 14.- El asesor debe ser un docente de la Universidad, de la especialidad o de una especialidad afín. Sus funciones son las siguientes:

- a. Asesorar al tesista conforme a los lineamientos de investigación de la universidad.
- b. Resolver las dudas o cuestiones que tenga el tesista durante el desarrollo de su investigación.
- c. Motivar y dar seguimiento al tesista.
- d. El asesor comparte con el asesorado la responsabilidad por la calidad académica y el contenido de la tesis, en la medida en que asume la responsabilidad de orientar, valorar y dar fe de la realización de la tesis.

Artículo 15.- El maestrando cuenta con el plazo máximo de un (01) año para elaborar su tesis con la asesoría del asesor designado.

El primer día hábil posterior al vencimiento del plazo, el maestrando debe presentar su tesis a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos o puede solicitar una ampliación de plazo por un periodo máximo de seis (06) meses, previo pago del trámite derecho por ampliación establecido en el TUPA de la Universidad. En caso contrario, se dará por cancelado el registro del tema de tesis y el bachiller deberá iniciar un nuevo trámite de titulación, debiendo realizar un nuevo pago por el trámite para optar el título profesional establecido en el TUPA vigente.

Artículo 16.- De no haber culminado con la elaboración de su tesis en el plazo ampliado, máximo en el día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, el maestrando puede solicitar una nueva ampliación de plazo por un periodo máximo de seis (06) meses, previo pago del derecho por ampliación establecido en el TUPA de la Universidad.

Artículo 17.- Las ampliaciones de plazo se computan desde el día hábil siguiente de vencido el plazo ampliado y serán aprobadas por el Decano de Facultad,

mediante Resolución de Decanato.

Artículo 18.- Culminada la tesis, el bachiller la presentará en versión digital (archivo PDF), adjuntando el informe favorable de su asesor, a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos.

Artículo 19.- La Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos remitirá la tesis al Instituto de Investigación para la aplicación del software antiplagio. En caso se reporte una similitud mayor al 15%, la tesis será devuelta al bachiller, quien cuenta con treinta (30) días hábiles para subsanar las omisiones. Al día hábil siguiente del vencimiento del plazo, el maestrando deberá presentar la versión digital de su tesis, previo pago del trámite por nueva verificación de similitud. Si en esta oportunidad se reporta una similitud mayor al 20%, la tesis será rechazada y el maestrando deberá iniciar un nuevo trámite de titulación, debiendo realizar un nuevo pago por el trámite para optar el título profesional establecido en el TUPA vigente.

Artículo 20.- Luego de recabar el reporte de solicitud, la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos remitirá la Tesis al Decano de Facultad, quien, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional al que pertenece el maestrando, designará a los miembros del Jurado, a quienes remitirá la tesis.

Artículo 21.- El jurado será conformado por tres (03) docentes de la Universidad, designados mediante Resolución de Decanato, en el que también se designará, entre ellos, al presidente, secretario y vocal del Jurado, El jurado tiene la función de evaluar la tesis y la sustentación.

Las decisiones del jurado se adoptan por mayoría.

Artículo 22.- La tesis será evaluada por los miembros del jurado, quienes emitirán un informe con su opinión, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

La opinión del jurado puede ser:

- a. Favorable: en cuyo caso el Director de Posgrado fijará la fecha y hora del acto público de sustentación dentro de un plazo no mayor a dos (02) meses.
- b. Favorable con observaciones: en cuyo caso las observaciones serán informadas al graduado por la oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos, a fin de que las subsane dentro de un plazo máximo de seis (06) meses. Al día hábil siguiente de vencido el plazo, deberá presentar su tesis a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos para una nueva evaluación por el Jurado. En caso la opinión del jurado sea favorable, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.
- c. Desfavorable: en cuyo caso el graduado deberá elaborar una nueva tesis e iniciar un nuevo proceso de grado.

Artículo 23.- La sustentación de la tesis se efectúa en acto público. Los miembros del jurado y el maestrando asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En caso de inasistencia justificada de algún miembro del jurado la sustentación se suspende y será reprogramada. En caso la inasistencia sea del maestrando, éste puede solicitar la reprogramación por una única vez, previo pago del derecho de reprogramación establecido en el TUPA.

Artículo 24.- El presidente del jurado da inicio al acto público e invita al maestrando a exponer su tesis. El maestrando dispone de treinta (30) minutos para exponer los aspectos más significativos de su tesis. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de cuarenta y cinco (45) minutos para formular las preguntas pertinentes.

Absueltas las preguntas, el jurado procederá a la deliberación y calificación en

privado.

Artículo 25.- Las calificaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes valoraciones:

Aprobado:

Por unanimidad: Matrícula de honor

Por unanimidad: Excelente

Por unanimidad o mayoría: Bueno

Por unanimidad o mayoría: Regular

Desaprobado: Por unanimidad o mayoría: Deficiente

Artículo 26.- En caso de resultar desaprobado, el bachiller puede solicitar fecha para una segunda sustentación o puede elaborar una nueva tesis.

En caso el maestrando opte por solicitar fecha para una segunda sustentación, debe pagar, previamente, los derechos por segunda sustentación establecidos en el TUPA de la Universidad. Si el maestrando resulta desaprobado en esta oportunidad, debe elaborar una nueva tesis.

Artículo 27.- (corregir numeración de artículos) La calificación del Jurado es inimpugnable e irrevisable.

Los miembros del Jurado tienen la responsabilidad de registrar la aprobación o desaprobación en el acta correspondiente, así como de presentar las recomendaciones relativas a la publicación de la tesis.

Artículo 28.- Una vez que el maestrando aprobó la sustentación de la tesis, cuenta con el plazo de dos (02) meses para presentar lo siguiente a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos:

- a. Un ejemplar empastado de la tesis, según el formato establecido por la Universidad.
- b. La versión digital de la tesis en extensión PDF.
- c. El formato de autorización de publicación de la tesis debidamente firmado.
- d. Copia de su DNI.
- e. 4 fotografías de frente, tamaño pasaporte a color, fondo blanco.

Artículo 29.- La Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos debe organizar el expediente y remitirlo al Decano de Facultad para que éste lo someta al Consejo de Facultad, órgano competente para aprobar el grado académico de maestro.

La Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos debe organizar el expediente con los siguientes documentos:

- a. Acta de sustentación de la tesis.
- b. Reporte de índice de similitud de la tesis.
- c. Copia del DNI del titulado.
- d. Formato de autorización de publicación de la tesis en el Repositorio Institucional, debidamente firmado por el autor de la Tesis.
- f. Copia simple de la boleta de pago por el trámite para optar el grado académico de maestro.
- g. 4 fotografías de frente, tamaño pasaporte a color, fondo blanco.
- h. Copia del grado de bachiller.

Artículo 30.- Una vez adoptado el acuerdo del Consejo de Facultad aprobando el grado académico de maestro, el Director de Posgrado emitirá la resolución respectiva que ejecuta el acuerdo y elevará el expediente al Consejo Universitario, órgano competente para conferir el grado académico de maestro.

Adoptado el acuerdo por el Consejo Universitario, confirmando el grado académico

de maestro, el Rector emite la resolución respectiva y el expediente es devuelto a la Oficina de Grados y Títulos y Registros Académicos a través de la Secretaría General, para la elaboración del diploma y el registro del grado académico de maestro en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 31.- El Diploma debe ser suscrito por el Rector de la Universidad, el Director de Posgrado y el Secretario General de la Universidad.
El Diploma será entregado al maestro luego del registro del grado en el Registro Nacional de Grados y Títulos.